



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 27 de mayo de 2022.

A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante presento memorial contentivo de medida de embargo a entidad financiera. Sírvase proveer.

YULIANA MARCELA MORA GARCÍA.

Oficial Mayor.

AUTO INTERLOCUTORIO No.742
Radicado No. 76.109.40.03.005.2005-00149-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. - Nit No. 800.037.800-8
Demandado: Ramiro Caicedo Rentería – C.C. No.16.498.262

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Dentro del proceso de la referencia, se atiende memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante, solicitando el embargo y retención de unos bienes de propiedad del demandado, y como quiera que la solicitud se encuentra ajustada a lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a la misma

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el embargo y retención de todos los derechos (reales y personales) que ostenta el demandado **RAMIRO CAICEDO RENTERÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.498.262 en dinero efectivo, CDTs cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos y contratos de índole financiera, obrantes en el BANCO SERFINANZA S.A. El límite de la medida de embargo actual es de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) M/CTE.** **LÍBRENSE** el oficio al gerente de la entidad bancaria solicitada, para que se sirva efectuar las retenciones ordenadas y sitúe los dineros a nombre de este despacho, por conducto de la cuenta judicial existente en el Banco Agrario de Colombia No. 791092041005. **PREVÉNGASELES** que de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, incurrirán en sanciones legales si dejaren de cumplir con la orden que se les imparta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a49159a5eddd19b4621fb480f193fd78f62a63965d2220e03e6d34316ca12cb1**
Documento generado en 27/05/2022 09:24:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>